



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 31 de octubre de 1978

Expte. N°104.784/58

VISTO la presentación efectuada por la Presidente de la Junta de Bibliotecarios de la Universidad de Buenos Aires, mediante la cual solicita la reforma de algunos artículos del Reglamento de dicha Junta aprobado por Resolución N°871/68 y modificado por la N°144/75, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la conveniencia de incorporar al seno de la Junta, en calidad de miembros integrantes con voz y voto, la representación de las Bibliotecas de las Carreras de Sociología y de Psicología.

Que la supresión que propone de la mención "Directores de Bibliotecas de establecimientos de enseñanza" en el artículo 14 del citado Reglamento, resulta conveniente por cuanto dichos funcionarios ya integran la Junta.

Lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA A CARGO DEL DESPACHO DE LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve

ARTÍCULO 1°. – Modificar, en la forma que se transcribe a continuación, los artículos 1°, 7° (inciso c), 8° (inciso a), 10, 14 y 19 del Reglamento de la Junta de Bibliotecarios.

CAPÍTULO 1

De sus integrantes

ARTÍCULO 1°. – La Junta de Bibliotecarios de la Universidad de Buenos Aires, estará integrada por los Directores –o sus sustitutos - de las bibliotecas centrales de las Facultades, por los de las bibliotecas de las Carreras de Sociología y Psicología, por los de los Institutos de Enseñanza Secundaria, y por el del Instituto Bibliotecológico.

Sesionará en el local de dicho Instituto desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre con la presencia de no menos de SEIS (6) de sus miembros, una vez por mes y cuando lo reclamaren los asuntos en trámite.

De las funciones de la Junta

ARTÍCULO 7º. – Corresponde a la Junta:

- c) Asesorar al Consejo Superior de la Universidad y a las autoridades de las Unidades Académicas, en lo referente al dictado de cursos de bibliotecología y en la elaboración de los planes y programas de estudios correspondientes.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Junta

ARTÍCULO 8º. – Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta y de las Comisiones que integren, participando en las deliberaciones y el voto de los asuntos sometidos a su estudio o consideración. La falta de concurrencia por parte de los miembros a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas durante el año salvo impedimento debidamente justificado, será motivo de consulta ante la unidad académica correspondiente. La ausencia continuada a SEIS (6) reuniones, será comunicada a la superioridad.

CAPÍTULO III

De la Presidencia

ARTÍCULO 10º. – La presidencia de la Junta será ejercida en forma rotativa por los Directores – o sus sustitutos- de las bibliotecas centrales de las distintas Unidades Académicas. El orden será el de antigüedad de los organismos que representan. Se podrá renunciar al ejercicio de la misma por UNA (1) sola vez, elevando la renuncia por vía jerárquica de su Unidad Académica y alegando por escrito razones debidamente fundamentadas, para conocimiento de la Junta. Se podrá reelegir al Presidente en ejercicio y solamente por UN (1) período, siempre que el total de los miembros de la Junta lo acepta por unanimidad.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

ARTÍCULO 14. – Las Comisiones estarán integradas por TRES (3) miembros de la Junta, y podrán ampliarse en UNO (1) o DOS (2) miembros, que sean Directores de Bibliotecas de Departamento o Institutos de la Universidad.

Celebrarán sesión en “quorum” presidida por UNO (1) de los miembros designados a tal efecto.

CAPÍTULO V

Del Director del Instituto Bibliotecológico

ARTÍCULO 19. – En caso de que el Director del Instituto Bibliotecológico sea simultáneamente Director de alguna de las Bibliotecas previstas en el artículo 1º, al

corresponderle en este último carácter la Presidencia de la Junta deberá optar entre esta función y su cargo como Director del Instituto en razón de los estipulado en el artículo 18.

Si optare por el segundo, la presidencia pasará el miembro que le siga en el orden previsto en el artículo 10.

ARTÍCULO 20. – Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Junta de Bibliotecarios y archívese.

Resolución N° 1495

ALBERTO VICENTE DONNES
Decano de la Facultad de Medicina
A/c del despacho de la UBA